

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26622
- Código de verificación: 00198840378
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-212 *Macrocystis pyrifera*, en la
Patagonia Austral.

AUTORIZA A IVÁN MANUEL GÓMEZ
OCAMPO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **01/07/2024**

RES. EX. N° **E-2024-557**

V I S T O: Lo solicitado por Iván Manuel Gómez Ocampo, por medio de carta de fecha 07 de mayo de 2024, mediante ingreso E-PINV-2024-212, de fecha 07 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2024-292, de fecha 28 de mayo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ASOCIACIONES ENTRE MICROBIOMAS BENTÓNICOS Y PROPÁGULOS DEL HUIRO MACROCYSTIS PYRIFERA: ¿SEÑALES PARA LA EXPANSIÓN EN NUEVAS ÁREAS LIBRES DE HIELO EN LA REGIÓN DE LA PATAGONIA AUSTRAL?"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el D.E. N° 42 de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, Iván Manuel Gómez Ocampo ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ASOCIACIONES ENTRE MICROBIOMAS BENTÓNICOS Y PROPÁGULOS DEL HUIRO MACROCYSTIS PYRIFERA: ¿SEÑALES PARA LA EXPANSIÓN EN NUEVAS ÁREAS LIBRES DE HIELO EN LA REGIÓN DE LA PATAGONIA AUSTRAL?"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico N° E-2024-292, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Iván Manuel Gómez Ocampo, R.U.T. 9.696.476-5, con domicilio en Avenida los Robles 1.063, Valparaíso, región de Valparaíso, y casilla de correo electrónico ivanmanuelgomez@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ASOCIACIONES ENTRE MICROBIOMAS BENTÓNICOS Y PROPÁGULOS DEL HUIRO MACROCYSTIS PYRIFERA: ¿SEÑALES PARA LA EXPANSIÓN EN NUEVAS ÁREAS LIBRES DE HIELO EN LA REGIÓN DE LA PATAGONIA AUSTRAL**", elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en identificar los factores biogénicos del sedimento que contribuyen a la colonización del huiro (*Macrocystis pyrifera*) en zonas de fiordos que están quedando libres de hielo debido al derretimiento de los glaciares en la Patagonia Austral.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de cuarenta y ocho meses (cuatro años) contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la región de Magallanes y de la Antártica chilena en las localidades de Seno Almirantazgo (Timaukel) y Bahía Yendegaia (Cabo de Hornos), según las siguientes coordenadas:

Latitud(S)			Longitud(W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
54	22	59	69	37	59	Bahía Ainsworth
54	22	12,1	69	38	59,5	Islote Desnudo (Seno Almirantazgo)
54	28	33,8	69	49	20,1	Islote gallego (Fiordo Gallego)
54	30	33,8	69	52	30,4	Glaciar Gallego
54	18	6,7	69	56	23,3	Fiordo Brookes
54	29	28,9	69	35	41,2	Fiordo Marinelli
54	22	42	69	10	31,6	Bahía Paciencia (Seno Almirantazgo)
54	27	18,1	68	59	56,7	Caleta María (Seno Almirantazgo)
54	27	9,1	69	8	16,3	Fiordo Parry
54	50	52,5	68	47	56,5	Bahía Yendegaia

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción de un total de 100 muestras de fronda del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, de todo el rango de tallas, con retención permanente, mediante buceo semiautónomo realizado desde embarcación.

5.- Una vez realizada la extracción, se efectuará un análisis de microbiomas y determinación de madurez y se colectarán alrededor de cien muestras de sedimentos superficiales utilizando una draga de gravedad de sesenta centímetros. Las profundidades de los sitios de muestreo estarán dentro de la zona eufótica (z1%) hasta los cuarenta metros.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de la siguiente embarcación:

Nombre	Tipo Nave	Matrícula	Distintivo de llamada
Huracán	Armador Privado	733	CB3794

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva para la especie **Macrocystis pyrifera** huiro flotador en la región de Magallanes y Antártica chilena establecida mediante Decreto Exento N° 42 de 2022, citado en Visto, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación, quien ejercerá asimismo funciones como jefe de proyecto investigador y buzo.

El personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Pirjo Huovinen Huovinen	21.218.723- 2	Bióloga Marina	Investigadora Muestreadora
Jaime Loiza Baldovino	19.536.367- 6	Ingeniero en Conservación de Recursos Naturales	Asistente técnico Muestreador
Dayane Osmań Schmeisser	15.493.121- k	Bióloga Marina	Asistente investigación Muestreadora

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento

hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.